

Control social formal y producción de subjetividades de adolescentes en situación de vulnerabilidad en Brasil: discursos y prácticas.

Ana Claudia Cifali.

Cita:

Ana Claudia Cifali (2017). *Control social formal y producción de subjetividades de adolescentes en situación de vulnerabilidad en Brasil: discursos y prácticas*. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-022/494>

El control social formal de adolescentes en situación de vulnerabilidad en Brasil:
discursos y prácticas

Ana Claudia Cifali
Eje temático 9: Sociología del poder, el conflicto y el cambio social
Mesa 78: Delito y orden social. Las sociologías del control social.
Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul
anaclaudiacifali@gmail.com

Resumen: En Brasil, la justicia juvenil emerge en principios del siglo XX en un contexto de agitación social, lo cual adviene de cambios importantes en la sociedad brasileña, como la abolición de la esclavitud y la migración campo-ciudad. Bajo la influencia de la criminología positivista, el Estado pasa a identificar e individualizar ciertos grupos sociales con la finalidad de reducir las incertidumbres presentes en los centros urbanos, y los jóvenes en situación de vulnerabilidad pasan a ser el foco de una política de control. A pesar de los cambios que supusieron las reformas legales que introdujeron derechos a los adolescentes en conflicto con la ley e impusieron límites a la actuación estatal, como el “Estatuto da Criança e do Adolescente” (ECA) de 1990, en los procesos judiciales es recurrente la flexibilización de derechos en nombre del orden público, tramitan en el parlamento propuestas de cambios legislativos de sesgo punitivo y las actividades desarrolladas en las intervenciones socioeducativas suponen una producción de subjetividades y de fuerza de trabajo aún marcadas por una relación de subalternidad. Se busca analizar los cambios y las continuidades especialmente en el ámbito de los discursos de esa política de control social formal de adolescentes en situación de vulnerabilidad, parte de la población seleccionada por la justicia juvenil desde su surgimiento.

Palabras-clave: Justicia Juvenil, Adolescentes, Política Criminal.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo, se pretende explorar el desarrollo de la justicia juvenil brasileña, buscando no solo situar al lector en este contexto, sino también destacar los discursos políticos y profesionales sobre la intersección entre adolescencia y criminalidad que impregnaron los debates nacionales cuando los cambios de legislación y de las prácticas que involucran a adolescentes acusados de practicar actos delictivos en Brasil. Nos interesa reflexionar sobre cómo llegamos al actual “estado de cosas” del sistema socioeducativo, motivo por el cual buscamos conocer el desarrollo de las políticas de control social formal de la adolescencia en situación de vulnerabilidad, la principal afectada por las reformas legales y por la selectividad del sistema de justicia.

Además de eso, el ECA trajo nuevas disposiciones que indican cambios, pero también continuidades en el ámbito de las intervenciones en el campo del control del delito juvenil. Para

pensar en esos cambios y continuidades, es necesario abordar las bases de la justicia juvenil antes de la creación del ECA, lo que se hará en el primer apartado de ese trabajo. En el segundo apartado, buscaremos registrar los debates proferidos al momento de la creación del ECA, para, al final, hablar de los proyectos de ley en tramitación en el parlamento brasileiro que pretenden alterar esa legislación. De esta manera, buscando registrar el debate político y profesional sobre el sistema de justicia juvenil, donde diversas racionalidades se encuentran en disputa en el campo del control social punitivo de los adolescentes en conflicto con la ley, en el presente trabajo se pretende analizar, especialmente, los discursos que acompañaron el desarrollo de la justicia juvenil en Brasil.

El aumento punitivo observado en las sociedades occidentales contemporáneas y la propagación de discursos sobre el aumento de la criminalidad juvenil hablan sobre la función de la norma disciplinar en la producción de subjetividades dóciles. Actualmente, asistimos a una proliferación de discursos que operan en el sentido de legitimar la actuación del Estado punitivo, motivo por lo cual consideramos relevante analizar los caminos históricos que nos trajeron a los debates actuales y a las propuestas de reformas legislativas que se presentan a la justicia juvenil en Brasil en el presente.

1 EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL BRASILEÑO PRÉ-ECA

En Brasil, la justicia juvenil se constituyó como un mecanismo de control social de la juventud al principio del siglo XX, surgiendo en un contexto de agitación social, la cual debida a grandes transformaciones en la sociedad brasileña, como la proclamación de la República, la abolición de la esclavitud y la migración del campo a la ciudad, eventos que marcaron el cambio del siglo XIX al XX. Iniciamos, así, colocando en evidencia el entendimiento de que la justicia juvenil forma parte y es un mecanismo central de una política de control social de la juventud en situación de vulnerabilidad, parte de la población seleccionada por el sistema de justicia juvenil desde su surgimiento, como pretendemos mostrar a continuación.

Debido a esos cambios en el contexto político y social, un gran número de personas no integradas al nuevo mundo del trabajo asalariado de los centros urbanos pasó a ser percibido por las élites como una “clase peligrosa”, convirtiéndose en una preocupación constante de las autoridades públicas y policiales. El antiguo miedo de las élites a los esclavos parece ser, entonces, sustituido por una inquietud ante el aumento de la pobreza urbana. Aunque los intelectuales de la época asociasen los ideales de igualdad política y social a la construcción de la República, en el día a día

de las ciudades, las autoridades policiales se encargaban de mantener la igualdad solo en el plano de las ideas, predominando la discriminación y la exclusión, sobre todo de la población negra¹.

Ante el nuevo contexto económico, social y cultural que se configuraba, en el cual nuevos conflictos sociales surgían, aparecen también nuevas cuestiones a ser enfrentadas por el Estado, lo que estimulará nuevas miradas en el intento de localizar, identificar e individualizar determinados grupos sociales, buscando disminuir las inestabilidades presentes en los grandes centros urbanos del país². La juventud en situación de vulnerabilidad se convierte, entonces, en un problema:

Podemos ver en las calles más centrales de la ciudad un gran número de niños andando sin rumbo, mendigando a los transeúntes, niños, además, dotados de buena fuerza física, indicada por señales que muestran una buena constitución psicológica, pero que, sin embargo, colocados en un medio deletéreo, habituados a la vida minguada de la tierra donde se fueron, creyendo que en este país la vida no cuesta absolutamente nada, viven sin hacer nada, buscando su destino, como si en este país fuese posible la conquista de la vida por otra ley que no se ala ley del trabajo.³

Con la introducción de las ideas de la escuela positivista en Brasil, en cuanto conocimiento volcado para la comprensión del sujeto criminoso o para el establecimiento de una política dicha científica para el combate a la criminalidad, la criminología se vuelve un instrumento fundamental para la viabilidad de los mecanismos de control social comprendidos como necesarios para la contención de la criminalidad local y al control de aquella población percibida como una amenaza⁴.

Rauter apunta que la criminología inauguró la idea de que las penas deben ser útiles y eficaces, motivos que justificaban la necesidad de leyes especiales para personas especiales, atentándose para las condiciones morales y biológicas de aquellos que cometían delitos. Las consideraciones sobre las formas de corrección de una supuesta anormalidad ganaron cada vez más espacio, tanto en lo que se refiere a las formas de castigo consideradas adecuadas a las características del sujeto, cuanto a las formas de defender preventivamente la sociedad contra los nuevos “enemigos indeseables”⁵.

Las nuevas ideas penales surgidas de la Escuela Positiva pasaron a ser divulgadas para un público diversificado, y sus desdoblamientos no se limitaron a la mera discusión teórica de las doctrinas jurídicas, siendo utilizadas para fundamentar y justificar propuestas de amplias reformas legales e institucionales. De esta manera, a partir de la incorporación de la criminología en el interior del saber jurídico nacional, determinados segmentos de la población urbana pasaron a ser

¹ ADORNO, Sérgio. *Os aprendizes do poder*. O bacharelismo liberal na política brasileira. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1988; RAUTER, Cristina. *Criminologia e subjetividade no Brasil*. Rio de Janeiro: Revan, 2003; NEDER, Gizlene. *Iluminismo jurídico-penal luso-brasileiro: obediência e submissão*. Rio de Janeiro: Revan, 2007; SCHWARCZ, Lilia Moritz. *O espetáculo das raças*. Cientistas, instituições e questão racial no Brasil 1870-1930. São Paulo: Companhia das Letras, 1993; WOLKMER, Antônio Carlos. *História do Direito no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 2003; ALVAREZ, Marcos César. *Bacharéis, Criminologistas e Juristas*. Saber jurídico e Nova Escola Penal no Brasil. São Paulo: IBCCRIM, 2003.

² ALVAREZ, 2003, *op. cit.*.

³ SÃO PAULO. Senado do Estado. Anais da Sessão Extraordinária de 1839. São Paulo: Tipografia do Diário Oficial, 1893, p. 588 *apud* ALVAREZ, 2003, *op. cit.*, p. 64.

⁴ ALVAREZ, 2003, *op. cit.*.

⁵ RAUTER, Cristina. *Criminologia e subjetividade no Brasil*. Rio de Janeiro: Revan, 2003.

percibidos como objetos de conocimiento e intervención del Estado⁶. De acuerdo con Rizzini, el Estado descubre la posibilidad de moldear nuevos ciudadanos⁷.

El discurso de la época estaba marcado por una ambigüedad entre la protección de los jóvenes y la protección de la sociedad: seres en peligro *versus* seres peligrosos. La categoría "menor" fue construida, especialmente, a partir del referencial jurídico, pasando a simbolizar la juventud pobre y potencialmente peligrosa o simplemente indeseable. En este momento, para el discurso oficial, "salvar al niño era salvar a la nación"⁸:

Tenemos una patria a reconstruir, una nación para firmar, un pueblo a hacer ... y para emprender esa tarea, que elemento más dúctil y moldeable a trabajar que la infancia? (...) Llega el tiempo de preparar en la infancia la célula de una juventud mejor, la génesis de una humanidad más perfecta.⁹

Según De Giorgi, la adquisición histórica de la conciencia de poder influir, mediante estrategias de gobierno, sobre las poblaciones, determina la constitución de nuevos "regímenes de prácticas", en los cuales, entre otros, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad se consolidaron como objetos de gobierno. Además de la pura represión, la confluencia de los saberes jurídicos y de las ciencias sociales y biológicas posibilitó el desarrollo de la idea del Estado como "motor de los procesos, como sujeto activo de transformación de la realidad"¹⁰.

Estas transformaciones más amplias en las prácticas discursivas llevaron a una reorganización de las formas de pensar los modelos de ejercicio de poder en la sociedad. Considerando el mantenimiento del orden social una atribución del Estado, éste debería actuar de manera no sólo represiva, sino también preventiva. Riesgo y prevención pasan a figurar como conceptos fundamentales en este nuevo modelo de control social basado en la desigualdad, el prejuicio y el etiquetado de los sujetos considerados peligrosos y propensos a cometer crímenes, los cuales deberían ser conducidos a un tratamiento tutelar. La criminología positivista viene, en ese contexto, a proporcionar bases teóricas y dichas científicas para la legitimación de los prejuicios y desigualdades presentes en la sociedad brasileña, colaborando para el mantenimiento de un orden jerárquico desigual. El resultado de ese movimiento, que contó con el apoyo de educadores, médicos y otros profesionales, fue la aprobación, en 1927, del primer Código de Menores del país.

A mediados de la década de los 30, la creación del Laboratorio de Biología Infantil, que pasó a subsidiar las decisiones judiciales acerca del destino de los jóvenes seleccionados por el sistema de justicia juvenil, consolidó la utilización de las ciencias médicas y del comportamiento en el intento de comprender el objeto de la acción del juicio de menores: el "menor". En su

⁶ RIZZINI, Irene. *O Século Perdido: raízes históricas das políticas públicas para a infância no Brasil*. São Paulo: Cortez, 2007.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*, p. 27.

⁹ TROVÃO, Lopes. Senado Federal, 1896 *apud* RIZZINI, 2007, *op. cit.*, p. 31.

¹⁰ DE GIORGI, Alessandro. *A miséria governada através do sistema penal*. Traducción de: Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan, 2006, p. 86.

investigación, Rizzini percibió diferencias entre los diagnósticos realizados en la década de los 20 y los realizados al final de la década de 30, observando una mayor utilización de términos psiquiátricos y una mayor preocupación con la salud mental, hecho que puede ser comprendido debido a la influencia ejercida por la psiquiatría en este período, que pasa a ser muy difundida con la creación de la Liga Brasileña de Higiene Mental, en 1926, influencia que también se percibe en la producción criminológica desarrollada en el período¹¹.

El período marcado por el régimen militar puede ser considerado un hito en la utilización de los saberes "psi" dentro de la política de control social de la juventud en situación de vulnerabilidad. A pesar de que los mismos ya se habían consolidado anteriormente, en esta fase es posible percibir una mayor utilización de los recursos discursivos de los saberes "psi" y, especialmente, una mayor utilización de evaluaciones sobre la potencial peligrosidad de los jóvenes seleccionados por el sistema de justicia juvenil.

Esta fase comienza con la creación de la FUNABEM (Fundación Nacional del Bienestar del Menor) y de las FEBEM (Fundación Estatal del Bienestar del Menor) en los estados brasileños, con la creación de la Política Nacional del Bienestar del Menor (PNBEM), en diciembre de 1964. En su trabajo, Becher analiza las relaciones teóricas y prácticas entre el sistema de justicia juvenil instituido por el PNBEM y la Doctrina de la Seguridad Nacional, especialmente en lo que se refiere a la estrategia psicosocial de coerción y control de la población¹². Passeti también señala relaciones entre la política de control de la juventud desarrollada en el período militar y la política general de desarrollo perpetrada por la Escuela Superior de Guerra¹³. En este sentido, la creación de la

¹¹ Algunos estigmas siguen operando hasta hoy. Una gran parte de los adolescentes que pasan por el sistema de justicia juvenil son patologizados. Los adolescentes que no se someten fácilmente a las rutinas y las órdenes de los socioeducadores son clasificados como poseedores de desviaciones de conductas y, a menudo, son medicados. No es raro que un joven pase por diversas instituciones, entre ellas la psiquiátrica (además de albergos, centros de referencia, centros de atención psicosocial e instituciones psiquiátricas) antes o después de llegar a las fundaciones de atención socioeducativa. Foscarini, Lugon y Lazzarotto y Carvalho apuntan a la medicalización excesiva de adolescentes en unidades de internación, destacando que la patologización continúa siendo utilizada para justificar la privación de libertad de adolescentes. Incluso, con vistas a la práctica recurrente de medicalización en las unidades de atención socioeducativa, el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente (CONANDA) editó la Resolución n. 177/2015, disponiendo sobre el derecho de niños y adolescentes a no ser sometidos a excesiva medicalización y contención química arbitraria. FOSCARINI, Leia Tatiana. Quando as violações ocorrem em nome da proteção: apontamentos sobre o uso abusivo de medicação nas unidades de internação de adolescentes da FASE/RS. In: COSTA, Ana Paula Motta; EILBERG, Daniela (Orgs.). *Justiça Juvenil na Contemporaneidade*. Porto Alegre: UFRGS, 2014, pp. 113-119; LUGON, Ricardo. Patologização da internação socioeducativa: a medicalização. In: COSTA, Ana Paula Motta; EILBERG, Daniela (Orgs.), *op. cit.*, pp. 108-112. LAZZAROTTO, Gislei Domingas; CARVALHO, Julia Dutra de. Adolescente em medida socioeducativa: tensões entre políticas de saúde mental e a patologização-medicalização. In: COSTA, Ana Paula Motta; EILBERG, Daniela (Orgs.), *op. cit.*, pp. 120-129; BRASIL. Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente – CONANDA. Resolução 117/2015. Disponible en: <www.sdh.gov.br/sobre/participacao-social/conselho-nacional-dos-direitos-da-crianca-e-do-adolescente-conanda/resolucoes/Resolucao177Conanda.pdf>. Acceso en 20 jan. 2017.

¹² BECHER, Franciele. Os “menores” e a FUNABEM: influências da ditadura civil-militar brasileira. *Anais do XXVI Simpósio Nacional de História – ANPUH, São Paulo, jul. 2011*. Disponible en: <www.snh2011.anpuh.org/resources/anais/14/1300846619_ARQUIVO_FrancieleBecher-SimpósioANPUH.pdf>. Acceso en 09 jan. 2017.

¹³ PASSETTI, Edson. “O menor no Brasil República”. In: DEL PRIORE, Mary (Org.). *História da Criança no Brasil*. São Paulo: Contexto, 1991.

Fundación era recurrentemente reivindicada como un producto del "proceso revolucionario" de 1964, vinculándose a los objetivos civil-militares de construcción del "hombre del mañana"¹⁴.

La disciplina dentro de las instituciones de la justicia juvenil fue militarizada. A partir de entonces, esas instituciones cerraron definitivamente sus puertas a la sociedad (ya que anteriormente actuaban en conjunto con asociaciones filantrópicas y de caridad). La actuación de esa nueva política se organizaba, al menos oficialmente, en torno a dos ejes básicos: la corrección y la prevención de las causas del "desajuste del menor". El concepto más utilizado en el período es la "peligrosidad", que debería ser evaluada por técnicos, siendo el adolescente liberado sólo cuando fuese verificado por un equipo técnico el "cese de la peligrosidad".

Especialmente desde la segunda década del siglo XX, la criminología de sesgo lombrosiano pasó a ser cada vez más criticada en Brasil. Aún así, en gran medida, la antropología criminal fue capaz de consolidar la visión del "sujeto criminal" como un ser anormal. Antes una anormalidad biológica, pasó a una anormalidad psicológica, combinada con causas sociales.

Percibimos que, en este transcurso, la justicia juvenil pasó desde una perspectiva mayoritariamente asistencialista/moralizante y filantrópica, a una perspectiva esencialmente represiva/disciplinar y centralizada en las instituciones estatales. Como podremos ver más adelante, el discurso preferido cuando se aprobó el ECA buscaba romper con esa dinámica, pero el "cadáver insepulto de la cultura tutelar", como referido por Mendez¹⁵, seguirá produciendo efectos en las prácticas del sistema de justicia juvenil, aunque adquiriendo nuevos ropajes.

2 EL "ESTATUTO DA CRIANÇA E DO ADOLESCENTE": DE SU APROBACIÓN A LOS PROYECTOS DE REFORMA LEGAL

En la década de los 80, en el marco de las luchas por democracia hubo la reafirmación del papel de protagonismo de los movimientos sociales y el fortalecimiento de la sociedad civil. Estos elementos se relacionan íntimamente con el proceso general de democratización y con la búsqueda de renovar las instituciones del país¹⁶. En el ámbito internacional, se aprobaron importantes normas de derechos humanos de niños y adolescentes por las Naciones Unidas¹⁷. En Brasil, ganaron fuerza los movimientos por la garantía de derechos de los niños y adolescentes y por la creación de una nueva legislación sobre el tema.

¹⁴ BECHER, *op. cit.*

¹⁵ MENDEZ, Emilio Garcia. "A criança e seus direitos na América Latina: quando o passado ameaça o futuro". In: CRAIDY, Carmen Maria; SZUCHMAN, Karine (Orgs.). *Socioeducação: fundamentos e práticas*. Porto Alegre: UFRGS, 2015, pp. 28-37.

¹⁶ PILOTTI, Francisco; RIZZINI, Irene. A (Des)Integração na América Latina e seus reflexos sobre a infância. In: RIZZINI, Irene (Org.). *A Criança no Brasil Hoje*. Desafios para o terceiro milênio. Rio de Janeiro: Editora Universitária Santa Úrsula, 1993, pp. 41-65.

¹⁷ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores, conocidas como reglas de Beijing (ONU, 1985), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad (ONU, 1990).

En 1988, con la aprobación de la Constitución Federal, se introdujo la Doctrina de la Protección Integral en el ordenamiento brasileño. En ese momento, comienza a organizarse con mayor intensidad un movimiento nacional para la creación de una nueva legislación especial que estuviera de acuerdo con la Constitución. El “Estatuto da Criança e do Adolescente” (ECA), aprobado en 1990, fue fruto de intenso debate en el ámbito nacional que contó con la participación de movimientos de la sociedad civil (diversos grupos se articularon en el Foro Nacional de Entidades no gubernamentales de defensa de los niños y niñas, y a través de la Asociación Nacional de Centros de Defensa de los Niños y Adolescentes - ANCED, por ejemplo), de técnicos contratados por UNICEF, con el apoyo de magistrados, de miembros de la Fiscalía, de políticos y líderes pertenecientes a instituciones gubernamentales. Se realizaron audiencias públicas en diversas localidades del país. En los discursos pronunciados en plenario en el año 1989, hay claramente un destaque por parte de los parlamentarios en lo que se refiere a la participación de movimientos sociales y de especialistas en la redacción del texto del ECA, considerando la participación de tales segmentos como elementos legitimadores del proyecto¹⁸.

El ECA parte de la comprensión de que las normas jurídicas que tratan de niños y adolescentes deben concebirlos como ciudadanos plenos, sujetos a la protección prioritaria, superando el paradigma de la incapacidad, sustituido por la óptica desarrollista de la condición peculiar de persona en desarrollo físico, psicológico y moral. Además, la legislación se volvía a la infancia y la adolescencia, sin ningún tipo de discriminación por criterios económicos o sociales.

Sin embargo, analizando los discursos en el parlamento proferidos en el año anterior y en el año de aprobación del ECA, 1989 y 1990, es posible percibir que la discusión estaba basada esencialmente en la juventud vulnerable. Se denunciaba la negligencia del poder público con los jóvenes en situación de vulnerabilidad. La criminalidad juvenil estaba asociada a situaciones de extrema pobreza y abandono, percibida como una consecuencia de la vulnerabilidad social que permeaba la vida de los adolescentes de los estratos más pobres de la población. Estado, familia y sociedad eran considerados corresponsables por la situación de marginación de la juventud.

Con respecto al ECA, se destacaba que los principios pedagógicos que regirían las medidas socioeducativas, como la excepcionalidad y la brevedad de la medida de internación, harían posible el fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios. La internación se pensaba sólo para casos considerados como de mayor gravedad. De hecho, la descentralización de las políticas de atención a la infancia y la juventud es una de las mayores innovaciones del ECA, en que el Estado pasa a

¹⁸ Buscados en la base de datos de discursos parlamentarios de la Cámara de los Diputados del Congreso Nacional, con la palabra-clave “Estatuto da Criança e do Adolescente”. La base de datos puede ser accedida por el siguiente enlace: <www.camara.leg.br/internet/SitaqWeb/PesquisaDiscursosAvancada.asp>.

compartir con la comunidad la responsabilidad por la efectividad de los derechos de la juventud, así como el control sobre esa parcela de la población.

Actualmente, el número de adolescentes internados en Brasil no para de crecer, pero el número de adolescentes acompañados por una medida en medio abierto representa más del 70% de los casos del sistema socioeducativo¹⁹. Hay una extensa red de control en los territorios de las ciudades brasileñas, lo que se concreta a través de organizaciones no gubernamentales, Centros de Referencia Especializados en Asistencia Social y Centros de Asistencia Psicosocial. Hay, de esa manera, una capilarización de los mecanismos de control por el espacio social, lo que difiere de la centralidad de la institucionalización del momento que precedió al ECA y se relaciona con los postulados de Cohen sobre la extensión de la red de control del delito, cuando otras formas de control social pasaron a suplementar el encierro²⁰.

Las condiciones precarias de las instituciones de internamiento y los malos tratos contra niños y adolescentes en esos locales y por parte de la policía también eran a menudo mencionados. Se apunta la selectividad del sistema de justicia juvenil y la criminalización de la pobreza que se realizaba, como es posible percibir en las palabras del ex presidente de FUNABEM:

Al presidir la FUNABEM, me di cuenta de que Brasil estaba ante un problema tan complejo y tan grave, produciendo muertes en la dimensión de una guerra civil total, brutal y fratricida, ante un modelo de desarrollo concebido, planificado y ejecutado para ser lo que es: perverso, injusto, corrupto, desigual, explotador y opresor y elitista, a tal punto que ni los niños salva, naturalmente, a los hijos y las hijas del obrero y de las clases populares.²¹

A partir del ECA, se elaboraron disposiciones distintas para jóvenes involucrados en actos delictivos y jóvenes en situación de abandono o vulnerabilidad. La legislación incorporó una serie de garantías constitucionales y del proceso penal, determinando la protección de derechos individuales, entre ellos la amplia defensa, el debido proceso legal y el contradictorio en los procesos que involucraban actos delictivos. En este nuevo contexto, la figura del juez de menores es alejada, imponiéndose al poder judicial su papel de juzgador técnico con poderes limitados por las garantías procesales, con la finalidad de limitar intervenciones abusivas por parte del Estado. La institucionalización precoz, sin derecho a defensa y la amplia discrecionalidad de los jueces de menores eran severamente criticadas en los debates parlamentarios.

De acuerdo con Mendez, más que sustituir las antiguas prácticas represivas, el ECA viene a oponerse a las prácticas tutelares y compasivas, partiendo de la constatación de que los abusos

¹⁹ Según el último informe oficial del Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo, en 2014, habían 67.356 en cumplimiento de medidas socioeducativas en libertad (prestación de servicios a la comunidad y libertad vigilada), mientras 24.628 cumplían medidas privativas de libertad. BRASIL. *Levantamento Anual do SINASE*. 2014. Disponible en: <<http://www.sdh.gov.br/noticias/pdf/levantamento-sinase-2014>>. Acceso en 25 jun. 2017.

²⁰ COHEN, Stanley. *Visions of Social Control*. Cambridge: Polity Press, 1985.

²¹ BRASIL. Discurso proferido por Nelson Aguiar en 07 de marzo de 1989. Publicado en el "Diário Oficial da União" en 08 de marzo de 1989. Brasília, p. 682. Disponible en: <<http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD08MAR1989.pdf#page=16>>. Acceso en 10 abr. de 2017.

cometidos contra los jóvenes en situación de vulnerabilidad se daban en nombre de una supuesta compasión paternalista. Así como otros autores y como diversos parlamentarios, Mendez apuntaba al ECA como un cambio de paradigmas, leyendo las nuevas directrices introducidas por la legislación como "una verdadera revolución cultural"²².

Sin embargo, inmediatamente después de la aprobación del ECA, Adorno ya decía que: "La efectiva superación de ese pasado policial y represivo dependerá de la capacidad del complejo institucional existente de incorporar transformaciones y mostrarse sensible a la atención en medio abierto."²³ El autor indicaba su preocupación por el cambio de mentalidad que debía promoverse para que se tomara a los jóvenes como sujetos de derechos. Tal preocupación no era infundada, teniendo en vista las dificultades en transformarse prácticas y racionalidades construidas sobre las bases del modelo tutelar.

En el cotidiano de la justicia juvenil, aunque se hayan generado avances con respecto a las prácticas anteriores - la reducción de los castigos físicos y la inserción de límites al poder estatal, por ejemplo - es posible observar en la práctica la recurrente violación y relativización de garantías. Pasetti apunta que el ECA no huye de la lógica jurídica que identifica la infracción con el crimen y la medida socioeducativa con la pena, destacando la moralidad conservadora, la desconfianza con respecto a las medidas no privativas de libertad y la morosidad del poder judicial como elementos que acaban generando un gran número de internaciones²⁴. Para diversos autores²⁵, sin una base de apoyo social adecuada, el ECA es incapaz de alterar la lógica punitiva que transformó a los Juzgados de la Infancia y de la Juventud en verdaderos Juzgados Criminales. Saraiva destaca que el ECA trae en su seno algunas concesiones a la vieja doctrina minorista, las cuales acaban por obstaculizar su eficacia, teniendo en cuenta el carácter genérico de muchas de sus disposiciones, que abren espacio para la discrecionalidad y el albedrío²⁶.

Conforme Costa, jurista que participó en la elaboración del ECA, la naturaleza de la acción socioeducativa sería la "preparación del joven para la convivencia social", a través de la educación formal y profesional, prácticas deportivas y actividades culturales. Para el autor, las acciones en el sistema socioeducativo deberían subordinarse a un propósito: "desarrollar su potencial para ser y convivir, es decir, prepararlo para relacionarse consigo mismo y con los demás, sin romper las

²² MENDEZ, Emílio Garcia. "Evolução histórica do Direito da Infância e da Juventude". In: ILANUD (Org.). *Justiça, adolescente e ato infracional: socioeducação e responsabilização*. São Paulo: ILANUD, 2006, pp. 7-24, p. 16.

²³ ADORNO, Sérgio Adorno. "Criança: a lei e a cidadania". In: RIZZINI, Irene (Org.). *A Criança no Brasil Hoje*. Desafios para o terceiro milênio. Rio de Janeiro: Editora Universitária Santa Úrsula, 1993, pp. 101-112, p. 110.

²⁴ PASSETTI, Edson; et. al. *Violentados: Crianças, adolescentes e justiça*. São Paulo: Imaginário, 1995.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ SARAIVA, João Batista Costa. *Adolescente em conflito com a lei*. Da indiferença à proteção integral. Uma abordagem sobre a responsabilidade penal juvenil. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2005.

normas de convivencia social tipificadas por la Ley Penal.". En su obra, el autor cita varias veces la educación del joven para el trabajo, en el trabajo y por el trabajo²⁷.

En ese sentido, en su tesis, donde busca identificar cómo se dio la inserción del concepto de socioeducación en el ECA, Raniere refiere que antes de 1990 no es posible encontrar ninguna referencia al término en documentos oficiales en Brasil. En su origen, el concepto se refería a una educación socialista o educación para el socialismo. El término fue creado por el pedagogo ucraniano Anton Makarenko. En su trabajo, Raniere descubre que, después de tener contacto con la obra de Makarenko, Costa "reinventa" tal concepto en el contexto brasileño. Esta reinvención está marcada por una pedagogía liberal, donde el objetivo de reforma del adolescente en conflicto con la ley sigue operando, ahora a través del recurso discursivo de la educación social. Para Raniere: "Esta utopía correccional, lejos de tener como modelo al hombre socialista, se apoya en el mercado, en el emprendedorismo, en el protagonismo juvenil, en la creación y conclusión de metas²⁸.

Además del castigo, la responsabilidad pasa a ser identificada como la mejor manera de concientizar al adolescente de que sus actos fueron perjudiciales para la sociedad. Esta concientización será buscada, sobre todo, a través de un Plan Individual de Atención, que se vuelve obligatorio para todo adolescente que esté cumpliendo medidas socioeducativas. Esta toma de conciencia está vinculada a la sumisión a diversos compromisos que vinculan al joven al Plan Individual de Atención, muchas veces elaborado de forma masificada y sin la participación del joven en su elaboración. Se convierte la responsabilidad en sumisión al deber, y responsabilidad en justificación para la institucionalización. Más que una construcción meramente teórica, se apunta a una "invención, producción y gestión de modos de vida" a partir de estos nuevos elementos²⁹.

La rutina disciplinada de las instituciones totalizantes cede un poco de espacio para el análisis y evaluación del ámbito individual de cada adolescente. Al lado de reglas rígidas que determinan lo cotidiano en las instituciones socioeducativas, se colocan las metas a ser alcanzadas individualmente por cada adolescente. Es decir, si antes el Estado intervenía en la creencia de que una rutina disciplinaria podría transformar al adolescente a través del hábito, a partir del ECA, un nuevo programa correccional es anunciado con foco en la identidad³⁰.

En su trabajo, Garland destaca este sesgo de la responsabilidad individual como una estrategia operada en diversos planos, el desempleo sería el resultado de una incapacidad personal, mientras que el crimen sería el resultado de una elección racional, hecha por un sujeto que no tiene

²⁷ COSTA, Antônio Carlos Gomes da. "Natureza e essência da ação socioeducativa". In: ILANUD (Org.). *Justiça, adolescente e ato infracional: socioeducação e responsabilização*. São Paulo: ILANUD, 2006, pp. 449-467.

²⁸ RANIERE, Édio. *A invenção das medidas socioeducativas*. Tesis de Doctorado, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Instituto de Psicologia, Programa de Posgrado en Psicología Social e Institucional, Porto Alegre, 2014, p. 103.

²⁹ *Ibid.*, p. 136.

³⁰ GARLAND, David. "Os limites do Estado soberano: estratégias de controle do crime na sociedade contemporânea". In: CÂNEDO, Carlos; FONSECA, David S. (Orgs.), *Ambivalência, contradição e volatilidade no Sistema Penal*. Belo Horizonte: UFMG, 2012, pp. 55-100.

control de sus impulsos. La víctima, por su parte, es representada como una persona descuidada, que abrió espacio para su victimización. Así, el Estado se aparta de su responsabilidad de proteger a los ciudadanos y la responsabilidad recae sobre los individuos, que deben ser prudentes, responsables de sus acciones y por su seguridad personal, laboral, etc. Cualquier falla en esos campos es responsabilidad del propio ciudadano, no de la protección insuficiente del Estado en relación a los aspectos y derechos sociales³¹.

Por otro lado, acompañando los cambios descritos por Garland en lo que se refiere al campo del control del crimen contemporáneo, en los últimos años se intensificaron los debates sobre la baja de la edad penal y sobre el aumento del tiempo de internación (que actualmente tiene un límite máximo de 3 años). Las ascendentes estadísticas oficiales sobre las tasas de criminalidad³² y, fundamentalmente, a partir de una especie de sensación de miedo en la vida cotidiana que se produce y reproduce en las relaciones interpersonales, se puede observar el ascenso de la llamada crisis de inseguridad en relación al delito, que demandó respuestas gubernamentales para enfrentar la cuestión. No se puede negar que la criminalidad también sufrió cambios y se transformó en ese período. La llamada "guerra a las drogas" y el crecimiento de organizaciones dedicadas al comercio de drogas y armas cumplen un papel fundamental en ese contexto.

Según Garland, la protección de la figura de la víctima pasa a ser fundamental en el discurso de la política criminal, utilizada para fundamentar la necesidad de más rigor punitivo. Aunque el trabajo del autor sea basado en un diagnóstico de las políticas criminales del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, fue posible percibir cambios en ese sentido en Brasil. Con respecto al caso Argentino, Sozzo percibe que, especialmente desde 1998, algunos actores políticos nacionales comenzaron a lanzar propuestas más punitivas como respuestas a la emergencia de la inseguridad urbana. De acuerdo con el autor, tal conjunto de estrategias "configura un clima político-cultural que, en el marco de una fuerte crisis social y política, fomenta mayor castigo y encarcelamiento."³³. El principal resultado para este conjunto de acciones fue, como en Brasil, una mayor severidad en el sistema de justicia criminal y el constante incremento de la población privada de libertad.

En lo que se refiere a la intersección entre juventud y criminalidad, aquella mentalidad que identificaba la criminalidad juvenil con la vulnerabilidad es dejada en segundo plano. Como se mencionó, en los discursos pronunciados en la época de la creación del ECA, la delincuencia juvenil era percibida como una consecuencia de la negligencia del poder público y de la sociedad

³¹ *Ibid.*

³² El aumento de las tasas de homicidio en diversos contextos, especialmente en la década de los 90 puede ser verificado en el informe *Global Study in Homicide 2013: trends, contexts, data*, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/GSH2013/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf>.

³³ SOZZO, Máximo. "Transformações atuais das estratégias de controle do delito na Argentina: notas para a construção de uma cartografia do presente". In CÂNEDO, Carlos; FONSECA, David (Orgs.). *Ambivalência, contradição e volatilidade no Sistema Penal*. Belo Horizonte: Ed. UFMG, 2012, pp. 211-295, p. 236.

hacia los jóvenes en situación de vulnerabilidad. Esto va a ser significativamente alterado especialmente a partir de los años 2000, en que empiezan a surgir con mayor fuerza propuestas de recrudescimiento de la legislación juvenil. En los discursos pronunciados en plenario en ese último período, es posible percibir el foco sobre la responsabilidad individual y sobre la necesidad de un mayor castigo, siendo el sistema de justicia juvenil considerado muy blando. La infracción pasa a ser entendida como resultado de elecciones personales, creyéndose, aún, en la capacidad de las instituciones para producir una reforma, pero resaltando, esencialmente la necesidad de mayor retribución por los delitos cometidos.

Casos mediáticos comienzan a ser utilizados para justificar las reformas legales, a menudo citados en el debate parlamentario. Además de seguir utilizando el argumento de los expertos, generalmente del mundo jurídico, los parlamentarios pasan a hablar sobre noticias de los medios de comunicación y sobre la opinión de periodistas como fundamentos para las alteraciones legislativas. La necesidad de dar una respuesta a las víctimas y a la sociedad insegura son argumentos que también figuran en estos debates. En este ámbito, es fácil percibir el ascenso de un discurso relacionado al populismo punitivo y al castigo emocional y ostentoso, en los términos de Pratt³⁴.

El discurso permeado por los derechos pierde fuerza en el escenario nacional y da lugar a discursos que dan primacía al castigo y que buscan intensificar el control sobre los adolescentes en conflicto con la ley. El discurso de los derechos humanos y de la libertad como regla, una de las marcas del ECA, da lugar a discursos sobre la violencia perpetrada por adolescentes (siempre con base en casos mediáticos ejemplares) y el peligro que representan para el orden público, acompañando un movimiento general en el sistema penal de recrudescimiento de la política criminal. Como es posible percibir en el siguiente discurso parlamentario:

El problema debe tener solución. La sociedad, insegura y en pánico, busca una respuesta en el Parlamento brasileño para tanto dolor y destrucción. ¿Qué hacer con los jóvenes drogadictos que andan por las calles matando y robando, sin ningún freno social, para comprar más drogas o simplemente un nuevo celular? Otro detalle que llama la atención es que la impunidad y la falta de legislación adecuada al joven infractor contribuyen al compromiso de menores en pandillas formadas por criminales adultos.³⁵

En lo que se refiere a la justicia juvenil brasileña, a pesar del largo tiempo transcurrido y de los múltiples cambios, es posible percibir la herencia de racionalidades y prácticas cuyo origen viene del siglo pasado, y que actualmente se mezclan con las nuevas racionalidades que inciden en el campo del control del crimen contemporáneo.

³⁴ PRATT, John. “Castigo ostentoso y emotivo”. Santa Fe: *Delito y Sociedad*, UNL Ediciones, 2006.

³⁵ BRASIL. Discurso proferido por Andreia Zito en 07 de agosto de 2013. Publicado en el “Diário Oficial da União” en 08 de agosto de 2013. Brasília, 2013, p. 32829. Disponible en: <<http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD0020130808001330000.PDF#page=53>>. Acceso en 12 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES FINALES

Históricamente, la intervención estatal en el campo de la infancia y de la juventud pasó por inúmeros proyectos ideológicos, tales como la asistencia, la defensa social, la represión e incluso la garantía de derechos, los cuales inciden de manera permanente en los procesos de selección, marginalización y criminalización. Es posible incautar tres grandes matrices discursivas que sobrepasaron los debates sobre la cuestión desde el surgimiento de la justicia juvenil, con el “Código de Menores” de 1927, hasta la formulación del “Estatuto da Criança e do Adolescente” (ECA), en 1990. Tales influencias corresponden a los argumentos relacionados a las teorías criminológicas positivistas, a los saberes “psi” y al discurso de los derechos humanos. Cabe destacar que tales fases no representan categorías estancadas, es decir, no son simplemente sucesivas o lineales, pero concomitantes en la medida en que se agregan o se transforman, adquiriendo nuevas caras con el pasar del tiempo.

El enfoque principal de la llamada Doctrina de la Situación Irregular estaba en legitimar una actuación judicial indiscriminada sobre niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Al definirse el foco en el menor en situación irregular, las deficiencias de las políticas sociales no eran consideradas, optando por soluciones que primaban por la institucionalización. En nombre de esta comprensión, el magistrado aplicaba el Código de Menores transitando entre un discurso asistencialista/proteccionista y la necesidad de control social. Con relación a la infancia vulnerable, el objetivo era educar moldeando para la sumisión. En vez de inversiones en una política nacional de educación de calidad para todos, se optó por invertir en una política de control predominantemente jurídico-asistencialista para la juventud en situación de vulnerabilidad, reforzando una práctica discriminadora y excluyente - la reclusión de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad sin derecho a defensa.

La regulación del trabajo infantil surge en el mismo momento de la creación de las instituciones disciplinarias. Por un lado, se retira a los jóvenes de las fábricas y, por otro, se crean mecanismos institucionales que, entre sus objetivos, buscaban prepararlos para el mundo del trabajo. El Código de Menores parece haber representado, sobre todo, una síntesis de las diversas preocupaciones de las élites republicanas ante los problemas planteados por la infancia pobre y trabajadora, al englobar las principales problemáticas entonces involucradas en la cuestión: el joven abandonado, el delincuente y la regulación del trabajo infantil. A pesar de que las cuestiones del abandono, trabajo y delincuencia estén simultáneamente presentes, hay una clara jerarquización, en que las preocupaciones con la defensa social se plantean por encima de la preocupación por la afirmación de derechos sociales.

En relación a eso, están las intervenciones operadas en el sistema socioeducativo actualmente. En los programas de capacitación y profesionalización de adolescentes seleccionados por la justicia juvenil, el horizonte de posibilidades para esta parte de la población es extremadamente reducido, quedando restringido a ocupaciones en la construcción civil, mecánica (para jóvenes del sexo masculino) y confitería (para jóvenes del sexo femenino), por ejemplo. Capacitaciones dignas, pero que dejan claro el lugar a ser ocupado por esos jóvenes en el mundo del trabajo, siempre en una relación de subalternidad, marcadas, aún, por claros estereotipos de género. Hay, desde luego, una estrategia de producción de subjetividades y de fuerza de trabajo que indica el camino a seguir por esa parte de la población, que no pocas veces, no percibe en su horizonte otras posibilidades que no la búsqueda de subempleos o el retorno a las prácticas delictivas, especialmente las relacionadas con el mercado de la droga.

Con el ECA, se afirmaba que los derechos humanos imponían barreras a los castigos físicos y castigos sobre el cuerpo. ¿Y en cuanto a todo el "restante"? Tras la gran exaltación de la ruptura con relación al Código de Menores y la inserción de derechos para esa parcela de población figuran prácticas y discursos que se aproximan mucho a aquellos operados antiguamente. Los conceptos son alterados y nuevas justificaciones para legitimar el control sobre esta parte de la población se introducen, pero el sistema de justicia juvenil continúa gestionando, o intentando gestionar -ya que siempre hay resistencia, como nos recuerda Foucault- con amplios márgenes de discrecionalidad la vida de esos adolescentes en situación de vulnerabilidad.

No es raro que un joven pase por diversas instituciones, entre centros de referencia, centros de atención psicosocial e instituciones psiquiátricas, antes o después de llegar a las instituciones de atención socioeducativa, siempre a través de determinaciones judiciales. Así, se apunta para la gestión de esas vidas por el Estado, como una política de control de esta parcela de la población vulnerable que, en su horizonte de posibilidades, está, muy probablemente, la selección por el sistema de justicia juvenil, que ya no se restringe a la institucionalización en instituciones totales, pero que se extiende por el territorio de las ciudades, encaminando jóvenes de institución a institución, en una red pública precaria y poco articulada.

En el ámbito discursivo, si en los años 90, cuando se abordaba la situación de vulnerabilidad de la juventud, la práctica de delitos por adolescentes era citada como una consecuencia de la ausencia de condiciones de vida dignas, a partir de finales de los años 2000, hay una clara distinción entre los discursos que abordan la violencia cometida contra los adolescentes, como el trabajo infantil y la explotación sexual, y los crímenes cometidos por adolescentes. Mientras que para los primeros hay un discurso de vulnerabilidad y garantía de derechos, para los últimos es pronunciado un discurso que tiene en la seguridad pública su clave discursiva. Los debates sobre actos delictivos

cometidos por adolescentes se aproximan a los debates sobre seguridad pública en general, dejando de estar relacionados con las deficiencias en las políticas públicas y con la vulnerabilidad social. No es un debate sobre la juventud vulnerable que, como consecuencia de su condición de abandono comete actos delictivos, pero una juventud que comete crímenes graves y se relaciona con la criminalidad organizada.

Mientras tanto, la "clientela" preferencial de la justicia juvenil brasileña es bastante específica: son jóvenes oriundos de las capas sociales más desfavorecidas económicamente, abandonados por un Estado que no invierte en educación, vivienda, salud y políticas inclusivas. Estos adolescentes (pobres, negros y habitantes de las periferias), cuando no son muertos por las acciones policiales o por las disputas por territorios de comercio de drogas, son recordados y atendidos por el Estado sólo en el momento de su selección por el sistema de justicia juvenil o cuando de la ocurrencia de un acto delictivo con gran repercusión mediática. De esta forma, el camino de la exclusión y de la criminalización de adolescentes provenientes de las capas populares sigue siendo trillado, reforzado por discursos parlamentarios que toman la juventud como bode-expiatorio de la inseguridad presente en la sociedad brasileña.

La represión de la juventud en situación de vulnerabilidad es una dinámica que incluye, además de los homicidios y actos de violencia institucional, una práctica social perene que cuenta con una fuerte actuación de las instancias formales de control, sea en la construcción de discursos legitimadores de la intervención, sea en la concretización de la selectividad y de la criminalización de cada joven tomado como blanco de intervención.

REFERENCIAS

ADORNO, Sérgio. *Os aprendizes do poder. O bacharelismo liberal na política brasileira*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1988.

_____. "Criança: a lei e a cidadania". In: RIZZINI, Irene (Org.). *A Criança no Brasil Hoje. Desafios para o terceiro milênio*. Rio de Janeiro: Editora Universitária Santa Úrsula, 1993, pp. 101-112, p. 110.

ALVAREZ, Marcos César. *Bacharéis, Criminologistas e Juristas. Saber jurídico e Nova Escola Penal no Brasil*. São Paulo: IBCCRIM, 2003.

BECHER, Franciele. Os "menores" e a FUNABEM: influências da ditadura civil-militar brasileira. *XXVI Simpósio Nacional de História – ANPUH*, São Paulo, jul. 2011. Disponible en: <www.snh2011.anpuh.org/resources/anais/14/1300846619_ARQUIVO_FrancieleBecher-SimposioANPUH.pdf>. Acceso en 09 jan. 2017.

BRASIL. Presidência da República. Casa Civil. *Lei nº 5.439, de 22 de maio de 1968*. Disponible en: <www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1950-1969/L5439impressao.htm>. Acceso en 10 de jan. 2017.

_____. Discurso proferido por Nelson Aguiar em 07 de março de 1989. Publicado em el “Diário Oficial da União” em 08 de março de 1989. Brasília, p. 682. Disponível em: <<http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD08MAR1989.pdf#page=16>>. Acesso em 10 de abril de 2017.

_____. Discurso proferido por Andreia Zito em 07 de agosto de 2013. Publicado em el “Diário Oficial da União” em 08 de agosto de 2013. Brasília, 2013, p. 32829. Disponível em: <<http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD0020130808001330000.PDF#page=53>>. Acesso em 12 de junho de 2017.

_____. Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente – CONANDA. Resolução 117/2015. Disponível em: <www.sdh.gov.br/sobre/participacao-social/conselho-nacional-dos-direitos-da-crianca-e-do-adolescente-conanda/resolucoes/Resolucao177Conanda.pdf>. Acesso em 20 jan. 2017.

_____. Levantamento Anual do SINASE. 2014. Disponível em: <<http://www.sdh.gov.br/noticias/pdf/levantamento-sinase-2014>>. Acesso em 25 jun. 2017.

COHEN, Stanley. *Visions of Social Control*. Cambridge: Polity Press, 1985.

COSTA, Antônio Carlos Gomes da. Natureza e essência da ação socioeducativa. In: ILANUD (Org.). *Justiça, adolescente e ato infracional: socioeducação e responsabilização*. São Paulo: ILANUD, 2006, pp. 449-467.

DE GIORGI, Alessandro. *A miséria governada através do sistema penal*. Tradução de: Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan, 2006, p. 86.

FOSCARINI, Leia Tatiana. “Quando as violações ocorrem em nome da proteção: apontamentos sobre o uso abusivo de medicação nas unidades de internação de adolescentes da FASE/RS”. In: COSTA, Ana Paula Motta; EILBERG, Daniela (Orgs.). *Justiça Juvenil na Contemporaneidade*. Porto Alegre: UFRGS, 2014, pp. 113-119.

GARLAND, David. *La cultura del control*. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa, 2001.

_____. “Os limites do Estado soberano: estratégias de controle do crime na sociedade contemporânea”. In: CÂNEDO, Carlos; FONSECA, David S. (Orgs.), *Ambivalência, contradição e volatilidade no Sistema Penal*. Belo Horizonte: UFMG, 2012, pp. 55-100.

LAZZAROTTO, Gislei Domingas; CARVALHO, Julia Dutra de. “Adolescente em medida socioeducativa: tensões entre políticas de saúde mental e a patologização-medicalização”. In: COSTA, Ana Paula Motta; EILBERG, Daniela (Orgs.). *Justiça Juvenil na Contemporaneidade*. Porto Alegre: UFRGS, 2014, pp. 120-129.

LUGON, Ricardo. “Patologização da internação socioeducativa: a medicalização”. In: COSTA, Ana Paula Motta; EILBERG, Daniela (Orgs.). *Justiça Juvenil na Contemporaneidade*. Porto Alegre: UFRGS, 2014, pp. 108-112.

MENDEZ, Emílio Garcia. “Evolução histórica do Direito da Infância e da Juventude”. In: ILANUD (Org.). *Justiça, adolescente e ato infracional: socioeducação e responsabilização*. São Paulo: ILANUD, 2006, pp. 7-24.

_____. “A criança e seus direitos na América Latina: quando o passado ameaça o futuro”. In: CRAIDY, Carmen Maria; SZUCHMAN, Karine (Orgs.). *Socioeducação: fundamentos e práticas*. Porto Alegre: UFRGS, 2015, pp. 28-37.

MOREIRA, Raquel Ribeiro. *Meninos do Cense – as relações de estigmatização, violência e disciplinarização de adolescentes em conflito com a lei, internados*. Tesis de Doctorado, Programa de Posgrado em Letras, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2011.

NEDER, Gizlene. *Iluminismo jurídico-penal luso-brasileiro: obediência e submissão*. Rio de Janeiro: Revan, 2007.

PASSETTI, Edson. “O menor no Brasil República”. In: DEL PRIORE, Mary (Org.). *História da Criança no Brasil*. São Paulo: Contexto, 1991.

_____. *Violentados: Crianças, adolescentes e justiça*. São Paulo: Imaginário, 1995.

PILOTTI, Francisco; RIZZINI, Irene. “A (Des)Integração na América Latina e seus reflexos sobre a infância”. In: RIZZINI, Irene (Org.). *A Criança no Brasil Hoje*. Desafios para o terceiro milênio. Rio de Janeiro: Editora Universitária Santa Úrsula, 1993, pp. 41-65.

PRATT, John. “Castigo ostentoso y emotivo”. Santa Fe: *Delito y Sociedad*, UNL Ediciones, 2006.

RANIERE, Édio. *A invenção das medidas socioeducativas*. Tesis de Doctorado, Programa de Posgrado em Psicologia Social e Institucional, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Instituto de Psicologia, Porto Alegre, 2014.

RAUTER, Cristina. *Criminologia e subjetividade no Brasil*. Rio de Janeiro: Revan, 2003.

RIZZINI, Irene. *O Século Perdido: raízes históricas das políticas públicas para a infância no Brasil*. São Paulo: Cortez, 2007.

SARAIVA, João Batista Costa. *Adolescente em conflito com a lei*. Da indiferença à proteção integral. Uma abordagem sobre a responsabilidade penal juvenil. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2005.

SCHWARCZ, Lilia Moritz. *O espetáculo das raças*. Cientistas, instituições e questão racial no Brasil 1870-1930. São Paulo: Companhia das Letras, 1993.

SOZZO, Máximo. *Los retos de la izquierda en las políticas públicas de seguridad ciudadana*. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), 2012.

SOZZO, Máximo. “Transformações atuais das estratégias de controle do delito na Argentina: notas para a construção de uma cartografia do presente”. In: CÂNEDO, Carlos; FONSECA, David (Orgs.). *Ambivalência, contradição e volatilidade no Sistema Penal*. Belo Horizonte: Ed. UFMG, 2012, pp. 211-295.

WOLKMER, Antônio Carlos. *História do Direito no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 2003.